



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SANTA BARBARA (ANTIOQUIA)**

Santa Bárbara, Antioquia, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Liquidación de sociedad conyugal
Demandante	María Isabel Blandón Ríos
Demandado	Rolando Vargas Díaz
Radicado	05 679 31 84 001 2023 00180 00
Providencia	Sustanciación No. 125
Decisión	Incorpora a escrito, requiere a la copartidora – concede término

En escrito obrante en archivo 0029 del expediente digital, el apoderado de la parte accionante se permite allegar el trabajo de partición que fuera encomendado en la diligencia de inventarios y avalúos. Así mismo, en similar visible en archivo 0030, dicho profesional arguye que éste no fue suscrito por quien fuere designada conjuntamente como su homologo, en este caso, la apoderada del demandado, quien le manifestó expresamente no tener intención de firmarlo dada la falta de autorización de su prohijado.

Ahora bien, recapitulando la información condensada en dicho escrito, considera importante esta agencia judicial efectuar una claridad tanto a los profesionales del derecho que hoy ostentan la calidad de partidores, como a los extremos litigiosos a quienes representan, específicamente aquellas precisiones esbozadas en la diligencia de inventarios y avalúos de cara al cumplimiento de la norma contemplada en el artículo 507 del CGP, el cual prevé la habilitación de presentar conjuntamente el trabajo partitivo por conducto de los apoderados judiciales que intervienen en el proceso, circunstancia esta, que en efecto aconteció tras la designación respectiva, imponiéndose como única carga procesal además del término de su presentación, el que su elaboración y estructuración estuviera cimentada en lo aprobado en dicha diligencia, decisión está frente a la que no se tuvo reparo alguno. En orden a ello, se considera que la actitud asumida por la pasiva no se compadece con los deberes procesales que por disposición legal le corresponde, en consideración a la orden previamente otorgada.

Corolario, se requiere a la copartidora Marli Miranda Ospina, para que en el término improrrogable de tres (3) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, proceda a coadyuvar el trabajo partitivo que presentara el abogado Nixon Hervey Montoya Otalvaro, en el evento de encontrarse acorde con su contenido, no obstante, de no hacerlo entenderá el despacho la falta de concenso y procederá a la designación de un partidor de la lista de

auxiliares de la justicia, en cuyo caso, sus honorarios estarán a cargo del extremo litigioso no firmante del trabajo que oportunamente fuera allegado.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)
LIBARDO DE JESÚS ACVEDO OSORIO
JUEZ



Firmado Por:
Libardo De Jesus Acevedo Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5564e7dcd9fc7998bb88b8368babb7580471bfb725ad645cd1867ec2dae1586e
Documento generado en 02/05/2024 10:59:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>